

Duodécima.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Decimotercera.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Decimocuarta.—Esta autorización no faculta, por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento petitionerario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado.

Decimoquinta.—Esta autorización se otorga, en lo referente al uso del suelo, supeditada a que los Planes de Ordenación Urbana vigentes permitan el cumplimiento de la condición 9.ª; la aprobación definitiva de ulteriores Planes de Ordenación o Modificaciones de los vigentes que no sean compatibles con dicho cumplimiento, serán causa de la caducidad de la autorización.

Decimosexta.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

Decimoséptima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de noviembre de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**271** *ORDEN de 28 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramiro José Moito Botella y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Ramiro José Moito Botella y otros, contra Real Decreto 1074/1978, de 19 de mayo, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 28 de mayo de 1984, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada, desestimamos el recurso promovido por don Ramiro José Moito Botella y demás que figuran en el encabezamiento de esta sentencia, contra el Decreto de 19 de mayo de 1973, todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgill Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**272** *ORDEN de 1 de octubre de 1984 por la que se autoriza cambio de clasificación, ampliación de enseñanzas y cambio de domicilio al Centro privado de Formación Profesional «Nuestra Señora del Carmen», de Villarrobledo (Albacete).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por don Juan José Láserra Berzosa, en representación de la Sociedad Cooperativa limitada «Nuestra Señora del Carmen», titular del Centro privado de Formación Profesional «Nuestra Señora del Carmen», de Villarrobledo (Albacete), en solicitud de clasificación como Centro de primero y segundo grado homologado, ampliación de enseñanzas y cambio de domicilio;

Teniendo en cuenta que el citado Centro obtuvo su autorización definitiva como Centro de Formación Profesional de Primer Grado por Orden ministerial de 23 de febrero de 1979 («Bo-

letín Oficial del Estado» del 29 de agosto), y que cumple los requisitos establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), y demás disposiciones complementarias, así como los informes emitidos por la Dirección Provincial de Albacete y Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Madrid, en sentido favorable a la petición realizada.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional «Nuestra Señora del Carmen», de Villarrobledo (Albacete), su clasificación como Centro de Formación Profesional de primero y segundo grado homologado, con capacidad para 360 puestos escolares (120 para primer grado y 240 para segundo grado), así como el cambio de domicilio a la calle Don Pedro, número 25, de la misma localidad, y ampliación de las enseñanzas correspondientes a segundo grado de la rama Administrativa y Comercial, especialidad Informática de Gestión, a partir del curso 1984-85.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**273** *ORDEN de 8 de octubre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el auto de la Audiencia Territorial de Bilbao, de fecha 9 de julio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis María Pujana Zuazola.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis María Pujana Zuazola, contra resolución de este Departamento, sobre no admisión a las pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Bilbao en fecha 19 de julio de 1984, ha dictado el siguiente auto:

La Sala acuerda la suspensión del acuerdo, de fecha 8 de junio de 1984, por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la exclusión para la convocatoria a las pruebas de idoneidad en el área de conocimiento «Sociología Estructura Social», aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1984, por no cumplir las condiciones que exige el artículo 3.2, supuesto D de la Orden ministerial de 7 de febrero de 1982.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla el citado auto, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgill Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**274** *ORDEN de 20 de noviembre de 1984 por la que se transforma la auxiliaría de «Repentización, Transposición Instrumental y Acompañamiento» en «Conjunto Coral e Instrumental», en el Conservatorio Superior de Música de Murcia.*

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en el Conservatorio Superior de Música de Murcia, a propuesta de la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas,

Este Ministerio ha resuelto la transformación de la auxiliaría de «Repentización, Transposición Instrumental y Acompañamiento», actualmente vacante en el citado Centro, en auxiliaría de «Conjunto Coral e Instrumental».

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Madrid, 20 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**275** *CORRECCION de errores de la Orden de 2 de enero de 1985 por la que se amplía el plazo fijado en el artículo 2.º de la Orden de 5 de diciembre de 1984 que establece normas aplicables a concursos de traslado de Cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias.*

Advertido error en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de fecha 4 de enero de 1985, página 213, columna primera, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el último párrafo, donde dice: «Este Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas que ejercen competencias educativas, ha dispuesto que los plazas a que se refiere el artículo